

INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe que se ha acreditado el registro del embargo sobre el vehículo perseguido en este proceso, placa SVD 084, y en el certificado de tradición aparece vigentes anotaciones acreedores a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A y Giros y GIROS Y FINANZAS, y embargo comunicado por este mismo Despacho Judicial de fecha 07/14/2021. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 19 de noviembre de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

(Rad. 2013-223)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, verificada la actuación respecto a la medida cautelar registrada sobre el vehículo de placa SVD-084, en el proceso ejecutivo de CAMILO ANDRÉS SERRANO ROJAS, contra la sociedad TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, representada legalmente por la señora GLORIA AMPARO MORA RINCON, como del certificado de tradición expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte de Cáqueza, Cundinamarca, aparece que sobre dicho bien embargado, existe garantía prendaria vigente, a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A y Giros y GIROS Y FINANZAS, se ordena notificar a dichos acreedores, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante este mismo Despacho Judicial, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, conforme dispone el art. 462 del CGP.

Requerir a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días hábiles adelante las diligencias pertinentes para la notificación de los mencionados acreedores prendarios y así lograr el avance de las medidas cautelares decretadas, so pena de ordenarse la cancelación de las mismas, de conformidad a lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ